



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-480/2021.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-480/2021.

**PARTE ACTORA:** GAMALIEL MACEDA  
SANGRADOR.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE,  
SÍNDICA Y TESORERO, DEL AYUNTAMIENTO  
DE IXTENCO, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 12 de abril de 2022.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las actuaciones del expediente en que se actúa.

**VISTA** la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Admisión de medio de impugnación.** Considerando que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, se **admite a trámite** el Juicio citado al rubro.

**SEGUNDO. Pruebas del actor.** Con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto de los medios de prueba ofrecidos por el actor se acuerda lo siguiente:

**1. Se admite la documental pública.** Consistente en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 20 de junio de 2016, tomo XCV, número 1, extraordinario.

**2. Se admiten las documentales privadas.** Consistentes en copias simples de los recibos de nómina que exhibió adjuntos a su escrito inicial de demanda.



**3. No se admiten las pruebas documentales públicas**, marcadas con los incisos c), d), e), f) y g), del escrito inicial de demanda y que el actor pide sean requeridas a las autoridades responsables, en virtud de que no acreditó haber solicitado dichas probanzas con antelación y que las mismas no le hubieren sido entregadas.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo 22 en su fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala determina que, al escrito de medio de impugnación, se le debe acompañar, precisamente, las pruebas documentales o técnicas que ofrezca o bien el documento que justifique haberlas solicitado por escrito en tiempo y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder. En caso contrario precluirá su derecho para ofrecerlas, salvo las pruebas supervenientes.

De lo anterior se colige que para que este Tribunal pudiera requerir que se le entreguen las pruebas documentales que ofrece el actor, el citado ordenamiento legal establece como requisito indispensable, que se demuestre que el impugnante previamente las había solicitado y no le fueron entregadas. Así, de constancias se advierte que el actor no exhibió escrito alguno en el que conste sello de recibido, por el que haya pedido la expedición de las citadas documentales.

**TERCERO. Cierre de instrucción.** En vista del estado del expediente, con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción** en el juicio de que se trata y, consecuentemente, debe procederse a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** al actor, autoridades responsables y, a todo





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-480/2021.

aquel que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

